

Ejecutivo mixto

RADICADO N°54-001-4003-010-2014-00088-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observando el despacho que la demandada señora Rosalba Cubides Carrillo, dio cumplimiento al auto de fecha 10 de junio de 2022 (archivo 04 OneDrive); es por lo que procedemos a dar alcance al escrito presentado por esta, visto al folio 43, archivo 03 OneDrive; así las cosas y de conformidad con los artículos 553 y 554 del CGP, observándose que el vehículo objeto de dación en pago, marca Chevrolet Aveo, modelo 2012, de placa MIO-393 de Cúcuta, se encuentra libre de impuestos hasta el año 2022, como se aprecia al folio 2 del archivo 07; y que, el acuerdo de pago con acta N°003 llevado a cabo en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, cumple con las normas en cita (folios 14 a 27, archivo 03 OneDrive); es por lo que, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo automotor de placa MIO-393 de propiedad de la señora Rosalba Cubides Carrillo identificada con CC N°63.299.824, para el efecto, ofíciase a la Policía Nacional – SIJIN automotores y a la oficina de Tránsito y Transporte donde está registrado el rodante antes reseñado, para lo pertinente. **Como consecuencia de lo anterior, se ordena hacer entrega del vehículo automotor objeto de acción, a la señora mandataria judicial del acreedor BANCO FINANDINA S.A, doctora CALUDIA INES WOLF MENDOZA, identificada con CCN°60.324.606 y Tarjeta Profesional N°65.731-D del CSJ, para que materialice la convención registrada en el referido acuerdo de pago (dación en pago), y posteriormente informe al despacho el cumplimiento o no del mismo, dejándose registrado en este auto que el referido rodante queda bajo la custodia de la abogada antes mencionada quien representa los intereses del acreedor bancario. Ofíciase de manera INMEDIATA a la apoderada judicial antes mencionada, para lo de sus funciones.**

Frente a la terminación del proceso (folio 43, archivo 03 OneDrive), el despacho no accede por ahora, hasta tanto, la apoderada judicial de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A, con facultad para recibir, solicite la terminación del proceso; pues, nótese que el artículo 555 del CGP, reza: ***“Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo”*** (Negrillas y resalte propios); así las cosas, hasta que la apoderada de la parte actora, no certifique el cumplimiento del acuerdo de pago con acta N°003 (dación en pago), el

despacho, no accederá a la terminación deprecada. Así las cosas, el proceso, continúa suspendido, en atención a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3941f3596b71ae3edc543ec26bf8838e4ccd10ae14378ec4e7a382a009f74ed7**

Documento generado en 26/08/2022 05:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4053-010-2017-00751-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose vencido el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte demandada la objetará; y observándose que la liquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho (archivo 25), en razón a ello, se le imparte la aprobación.

En atención al escrito visto al archivo 26, donde la apoderada judicial de la parte demandante, solicita unas medidas cautelares, por ser procedente, se ordena decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias que posea el demandado JUSSETH ALFONSO URIBE SARMIENTO, en los bancos relacionados en la solicitud de medidas cautelares; líbrese los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, comunicando que los valores deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N°540012041010. En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. **Limítese el embargo a la suma de \$128.300.000,oo.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JAOO

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b3afd438de40069501cf1ba7509cee9130cc258da2e3635042b21e9907d734**

Documento generado en 26/08/2022 05:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
RADICADO N°54-001-4003-010-2019-00739-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante al archivo 06, por ser procedente se ordena decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias que posea el demandado señor HERNAN MENDOZA SANDOVAL, en los bancos relacionados en el escrito petitorio, comunicándoseles que los valores retenidos, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, N°540012041010; líbrese los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. **Respetándose el límite de inembargabilidad en las cuentas de ahorro de la parte demandada. Límitese el embargo a la suma de \$112.070.000,oo.**

Por secretaría proceda a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por apoderada judicial de la parte demandante, obrante al archivo 05 OneDrive; lo anterior, con apego a la ley 2213 de 2022. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b8f8e53d214c40c8b4f1b1084dd13388021a45e7abc8d68a53db11db347d6b**

Documento generado en 26/08/2022 05:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4003-010-2020-00153-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) e agosto de dos mil veintidós (2022)

Observando el despacho que el curador ad-litem designado en auto de fecha 20 de abril de 2020 (sic), **notificado por estado el 21 de abril de 2022** (folio 65 del archivo 10 OneDrive), no ha hecho presencia a este despacho de manera virtual o física para representar los intereses del demandado señor YEFERSON ANDRES LEAL; es por lo que se ordena a secretaría requerir de manera inmediata al abogado JOHNNY MARCELO OSORIO OCHOA, para que proceda a aceptar el cargo encomendado el cual es de forzosa aceptación, y represente los derechos de la parte demandada, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° artículo 48 del CGP). **Para el efecto, remítasele copia del expediente virtual. Ofíciase de manera inmediata, dejándose constancia del acuse de recibido dentro del plenario.**

Respecto a la petición obrante al archivo 12 OneDrive, efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante; por ser procedente se ordena oficiar a NUEVA EPS, para que informe a este despacho judicial en el término de la distancia, vía correo electrónico, si tiene registro de la dirección donde labora, reside o está domiciliado el demandado señor YEFERSON ANDRES LEAL, identificado con CCN°1.064.841.174; lo anterior, en atención con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en armonía con el artículo 43 del CGP. **Ofíciase en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde6766a01d23294f56d89d884672619dc1b332c299be45dc9b478a56c9aac41**

Documento generado en 26/08/2022 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00204-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito obrante al archivo 14 OneDrive, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por ser procedente se ordena decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble en lo que respecta a la propiedad de la señora ELIZABETH QUESADA OLARTE, ubicado según el certificado de tradición, visto a folios 4 a 6, archivo 14, en la CALLE 14 # 7-69 Barrio El Páramo de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria N°260-129188. Para llevar a cabo la diligencia de embargo comuníquese al señor registrador de la ORIP de ésta ciudad para que proceda a registrar el embargo; una vez registrada la medida cautelar, se comisionará al señor alcalde municipal de la ciudad, para que a través de uno de los inspectores de policía de la ciudad, proceda a realizar diligencia de secuestro; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso, quedando excluida de funciones jurisdiccionales, es decir, le está vedado pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida la competencia únicamente a trámites administrativos; en caso de que se llegare a presentarse alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida sobre lo pertinente, para lo cual se designa como secuestro al auxiliar de la justicia ALEXANDER TOSCANO PAEZ. Comuníquesele al respecto conforme lo determina la Ley. **Ofíciense a la ORIP de la ciudad, al señor alcalde municipal; y elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9083feb406562829e7726cb9e3f41cbff9d8d2791abdccdcab231abc0aeceb57**

Documento generado en 26/08/2022 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4003-010-2021-00480-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el Funcionario SIM-Coordinador Jurídico de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el sentido de no proceder a tomar nota de la orden de embargo decretada en contra del vehículo automotor camión de placa AHJ-593 de propiedad del señor JAIRO CELIS RANGEL, en razón a que contra dicho automotor ya recae una medida cautelar previa (archivo 08 OneDrive); lo anterior, para lo que estime pertinente.

Con respecto al emplazamiento del acá demandado, no se accede a ello, como lo solicita la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito obrante a los archivos 09 y 10 OneDrive, toda vez que según la profesional del derecho, el demandado no labora en la alcaldía de San José de Cúcuta, sin embargo, se observa de lo certificado por la empresa de servicio postal INTERRAPIDISIMO, que en el lugar de notificación se rehusaron a recibir (*ver recuadro inferior*), más no, se indicó que allí no labora o reside el demandado; por ende, el paso a seguir no es el emplazamiento, si no por el contrario, según lo dispuesto en el inciso segundo numeral 4° del artículo 291 del CGP, es que, la empresa de servicio postal debe dejar la citación en el lugar, y emitir constancia de ello; y así, se entenderá entregada la comunicación para todos los efectos legales. Situación que no se llevó a cabo por dicha empresa postal. Por ello, se exhorta a la profesional del derecho para que procedan de conformidad.

TELEMERCADERO			
Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
11/5/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACION SE ENVIA A AUDITORIA

DEVOLUCIÓN	
Causal de Devolución	REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha de Devolución	11/5/2021
Fecha de Devolución al Remitente	11/6/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JAIRO CELIS RANGEL NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR.

CERTIFICADO POR:	
Nombre Funcionario Omar Alejandro Giron Cano	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 11/9/2021 2:24:53 AM
Guía Certificación 3000209142636	Código PIN de Certificación 741162cc-0e37-410c-b46d-b9f8ce655e18

Ahora, en caso de que no se pueda surtir con apego a la ley la notificación en el lugar antes descrito, obsérvese que la profesional del derecho de la parte demandante tiene conocimiento que el demandado labora en la empresa denominada SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS LTDA (ver archivo 12), por esta razón, allí podrá surtir las respectivas notificaciones; en consecuencia, hasta este momento, no se accede al emplazamiento solicitado.

Sería del caso acceder a la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien mueble vehículo automotor de placa: AHJ-593 de propiedad del señor JAIRO CELIS RANGEL (archivo 11), si no se observara que en auto de fecha 08 de septiembre de 2021 (archivo 06) el despacho decretó dicha medida cautelar; por ello, es superfluo acceder nuevamente a lo acá solicitado.

En atención al numeral segundo del escrito visto al archivo 11, por ser procedente se ordena decretar el embargo y retención del 50% del salario, previa las deducciones de Ley, que devengue el demandado señor JAIRO CELIS RANGEL, como empleado de la entidad denominada SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS LTDA. Ofíciase al señor pagador de la entidad antes referida, comunicando que los valores deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N°540012041010. Límitese el embargo a la suma de \$7.900.000,00.

Reconózcase como abogado sustituto, **por el término otorgado para ello** dentro de este proceso de mínima cuantía, al profesional del derecho GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA. Ver archivo 11.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace29ac84f5bfa7a893315bf778422c321c3a7fa575fbbec3e6d5b168fa87c01**

Documento generado en 26/08/2022 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>